



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE
INMIGRACIÓN

O F I C I O

S/REF:
N/REF: SGRJ.22
FECHA: 26/11/2008
ASUNTO: INSTRUCCIÓN DGI/SGRJ/09/2008

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
SECRETARÍA DE ESTADO DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO JURÍDICO

FECHA: 28 NOV. 2008
ENTRADA Nº _____
SALIDA Nº 2103

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
SECRETARÍA DE ESTADO DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN
SUB. GRAL. DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN

28 NOV. 2008
ENTRADA Nº 2290
SALIDA Nº _____

DESTINATARIO: SRES. DELEGADOS DEL GOBIERNO Y SRES. SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO.

C/C. SR. COMISARIO GENERAL DE EXTRANJERÍA Y DOCUMENTACIÓN.

C/C. SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE FLUJOS MIGRATORIOS.

C/C. SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN.

INSTRUCCIÓN DGI/SGRJ/09/2008, EN DESARROLLO DEL CONTENIDO DEL INFORME GUBERNATIVO O POLICIAL REFERIDO EN LOS ARTÍCULOS 35.5, 42.3, 53.1.i), 59.5 Y 87.4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, APROBADO POR REAL DECRETO 2393/2004.

El artículo 53.1.i) del *Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre*, establece, como **causa de denegación de una solicitud de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena**, por la Autoridad competente, **la constancia de un informe gubernativo previo desfavorable**.

Cabe recordar que en este tipo de solicitudes no solamente se están evaluando las condiciones para la concesión de una autorización de trabajo, sino que tal autorización necesita de la concesión, en la misma resolución gubernativa, de una autorización de residencia, la cual está sometida, entre otros, a los requisitos del artículo 31.4 de la Ley Orgánica 4/2000, que incluyen la ausencia de antecedentes penales en España o en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español, y la ausencia de anotación como rechazable en el Espacio Schengen, según lo previsto en el *Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985*.

La valoración de tales requisitos exige, además de la comprobación en relación con el Sistema de Información de Schengen (SIS) y con los eventuales antecedentes penales del interesado, la emisión del citado informe gubernativo cuyo carácter como favorable o desfavorable, obviamente, estará en línea con los requisitos y



condiciones exigibles conforme a la legalidad vigente para entrar, permanecer y establecerse en España.

En el supuesto en que este informe gubernativo previo tenga carácter desfavorable, ha de referir las **razones** en que se base dicho carácter desfavorable, a fin de que la Autoridad competente pueda denegar motivadamente la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 53.2 del citado Reglamento, expresando los recursos que procedan contra dicha denegación, el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarlos y el plazo para interponerlos.

Al objeto de articular un procedimiento que permita a los interesados conocer las circunstancias que han determinado que el informe gubernativo previo sea desfavorable, y de fijar un criterio que permita homogeneizar la práctica de las distintas Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, con pleno respeto a los principios constitucionales de presunción de inocencia y de prohibición de la indefensión, esta Dirección General, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 6.1.d) del *Real Decreto 1129/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, y en coordinación con la Comisaría General de Extranjería y Fronteras del Ministerio del Interior, dicta la siguiente Instrucción:

I.- Las Unidades administrativas encargadas, en cada caso, de elaborar el **informe gubernativo previo**, regulado en el artículo 53.1.i) del vigente Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, que se refiere al procedimiento general de tramitación de una **solicitud de residencia y trabajo por cuenta ajena** especificarán, en el supuesto de ser aquél desfavorable, el motivo o motivos de dicho carácter desfavorable.

Se interpretarán en sentido desfavorable los informes gubernativos respecto a los extranjeros en los que concurra alguno de los siguientes supuestos:

- La **vigencia de una resolución de expulsión de territorio español no ejecutada.**
- La **vigencia de una prohibición de entrada derivada de una resolución de expulsión o acuerdo de devolución, o de sus actividades contrarias a los intereses españoles o a los derechos humanos o por sus notorias conexiones con organizaciones delictivas, u otras razones judiciales o administrativas que justificarian la adopción de una medida de prohibición de entrada.**
- La **anotación como rechazable en el Espacio Schengen, según lo previsto en el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985** (a salvo de lo señalado en el artículo 25 de dicho Convenio, sobre eventual expedición de permisos de residencia a extranjeros inscritos como no admisibles).
- La **constancia de que el extranjero se encuentra reclamado, por las Autoridades judiciales o policiales de otros países, siempre que los hechos por los que figura reclamado constituyan delito en España en relación con causas criminales derivadas de delitos comunes graves** (es decir, castigados con pena de prisión superior a cinco años, o inhabilitación absoluta, o inhabilitaciones especiales por tiempo superior a cinco años, suspensión de empleo o cargo público por tiempo superior a cinco años, o privación del derecho a conducir vehículos a



motor y ciclomotores por tiempo superior a ocho años, o privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo superior a ocho años, o privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo superior a cinco años, o prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo superior a cinco años, o prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo superior a cinco años).

- **La constancia de que el extranjero se encuentra reclamado, por las Autoridades judiciales o policiales de otros países, siempre que los hechos por los que figura reclamado constituyan delito en España en relación con causas criminales derivadas de delitos comunes castigados con alguna de las penas menos graves establecidas en el artículo 33.3.a), b), c), d), e), f), g) y h) del Código Penal.**

- **La constancia de antecedentes penales del extranjero en España o en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento jurídico español.**

- **La constancia de antecedentes penales del extranjero en España o en sus países anteriores de residencia por faltas existentes en el ordenamiento jurídico español**, cuando la Unidad responsable de elaborar el informe considere la necesidad de su interpretación, en todo caso, en sentido desfavorable.

- **La constancia de la presentación de documentos falsos o formulación de alegaciones inexactas, y la existencia de mala fe, en relación con esa solicitud.**

- **La existencia de denuncia o reclamación por las Autoridades españolas, por hechos o actividades que constituyan infracciones graves o, especialmente, muy graves, según los artículos 23, 24 y 25 de la Ley Orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, o por hechos presuntamente constitutivos de delitos contemplados en los artículos 563 a 580 (tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, y delitos de terrorismo), y 311 a 318 bis (delitos contra los derechos de los trabajadores y delitos contra los derechos de los extranjeros) del Código Penal, así como por tráfico o trata de personas.**

- **La existencia de resoluciones en base a infracciones a la Ley Orgánica 4/2000, y por las que se haya impuesto sanción de multa**, cuando la Unidad responsable de elaborar el informe considere la necesidad de su interpretación, en todo caso, en sentido desfavorable.

II.- Igualmente, las Unidades administrativas encargadas, en cada caso, de elaborar el **informe previo policial** regulado en los artículos 35.5, 42.3 y 59.5 del vigente Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, que se refieren a los procedimientos generales de tramitación de una **solicitud de residencia temporal, residencia por reagrupación familiar, y residencia y trabajo por cuenta propia**, especificarán, en el supuesto de ser aquél desfavorable, el motivo o motivos de dicho carácter desfavorable.



Se interpretarán en sentido desfavorable los informes gubernativos respecto a los extranjeros en los que concurra alguno de los supuestos en el apartado I de la presente Instrucción.

III.- Asimismo, las Unidades administrativas encargadas, en cada caso, de elaborar el **informe gubernativo** regulado en el artículo 87.4 del vigente Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, que se refiere al procedimiento general de tramitación de una **solicitud de autorización de estancia por estudios**, especificarán, en el supuesto de ser aquél desfavorable, el motivo o motivos de dicho carácter desfavorable.

Se interpretarán en sentido desfavorable los informes gubernativos respecto a los extranjeros en los que concurra alguno de los supuestos enumerados en el apartado I de la presente Instrucción o los referidos a otros requisitos para la permanencia del estudiante extranjero en España (constancia de la no admisión en un centro docente o científico oficialmente reconocido, etc.).

IV.- En aquellos otros supuestos en que el **informe previo gubernativo o policial desfavorable**, regulado en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, no especifique el motivo de dicho carácter desfavorable o éste no sea ninguno de los anteriormente enumerados, la Autoridad competente resolverá la solicitud presentada según su prudente criterio, recordándose la obligación normativa de motivar, en su caso, la denegación de las referidas solicitudes conforme a las causas establecidas legal y reglamentariamente para dicha motivación (se señala especialmente la obligación legal de motivar, *a posteriori* de la resolución gubernativa, la denegación de visado de residencia y trabajo por cuenta ajena, establecida en el artículo 27.6 de la Ley Orgánica 4/2000).

V.- Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores de la presente Instrucción, las Unidades administrativas y policiales encargadas de elaborar el informe gubernativo previo podrán hacer constar en éste cualquier **otro tipo de datos o información que consideren relevante** para la toma de decisión por parte de la Autoridad competente.

La Directora General,



Marta Rodríguez-Tarduchy Díez